



Industria,
Construcción
y Agro

FICA



GUÍA PRÁCTICA DEL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO SIMPLIFICADO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN



Edita: Federación de Industria, Construcción y Agro de UGT
Avenida de América 25, 2ª, 5ª y 6ª Plantas
Madrid - 28002

GUÍA PRÁCTICA **DEL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO** **SIMPLIFICADO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN**

1. ¿Qué es el Plan de Pensiones del Sector de la Construcción (PPSC)?

Es un plan de pensiones establecido en el Libro Tercero del VII Convenio General del Sector de la Construcción (BOE del 23 de septiembre de 2023) en virtud del cual las entidades promotoras realizarán contribuciones por sus partícipes en la cuantía, forma y plazos establecidos.

Los conceptos generales relativos al presente PPSC aparecen en el glosario que se encuentra en el Anexo 1 del presente documento.

2. ¿Cuándo entrará en vigor el PPSC?

La fecha de entrada en vigor del PPSC es el 1 de febrero de 2024.

Esto implica que, a partir de dicha fecha:

1. La empresa tendrá que comenzar a realizar las contribuciones mensuales. La del mes de febrero se hará a mes vencido, siguiendo las instrucciones establecidas en la aplicación Aporta+ de Vida Caixa. Se cargará en la cuenta de la entidad promotora previsiblemente el 22 de marzo de 2024, por lo que la información de partícipes y contribuciones deberá estar cargada en la aplicación Aporta+ antes del 20 de marzo de 2024, si bien se recomienda hacerlo cuanto antes para evitar / subsanar posibles errores.

2. Por otro lado, la empresa dispondrá de un plazo de 90 días (fecha límite: 30 de abril) para realizar el pago de los atrasos devengados desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de enero de 2024.

3. ¿Qué empresas están obligadas a adherirse al PPSC?

Todas las empresas a las que resulte de aplicación el VII CGSC quedan obligatoriamente adheridas al PPSC como entidades promotoras del mismo.

Existe una Excepción: En el supuesto de que un Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción hubiese hecho, o hiciere, uso de la opción a favor de instrumentos propios de previsión social de la Comunidad Autónoma correspondiente. Ej.: EPSVs del País Vasco.

4. ¿Por quiénes tiene que realizar la empresa contribuciones al PPSC?

De conformidad con lo establecido en el VII CGSC y el Reglamento de Especificaciones, las contribuciones deberán realizarse por cuenta de todas las personas trabajadoras empleadas por la empresa a las que sea de aplicación el VII CGSC y se encuentren dadas de alta en la Seguridad Social y en activo a la fecha de entrada en vigor del PPSC, con la excepción contemplada en el artículo 28.3 de dicho Reglamento¹.

A partir de la fecha de entrada en vigor del PPSC, se deberán realizar contribuciones por todas las personas trabajadoras que se incorporen a la empresa desde su fecha de ingreso en la misma, no siendo ya de aplicación ningún tipo de excepción.

¹“Sin perjuicio de lo anterior, y como excepción a la regla general de efectuar contribuciones por las Entidades Promotoras, no existirá tal obligación:

a) Cuando la retribución bruta fija anual de la persona trabajadora fuese superior, a la fecha de entrada en vigor del Plan de Pensiones, a la remuneración bruta anual establecida en las tablas del convenio colectivo provincial, incluido el importe de las contribuciones indicadas en el apartado 1, que le fuese de aplicación.”

Para las personas trabajadoras con contratos fijos discontinuos habrá que realizar contribuciones en proporción a los días trabajados siempre y cuando la relación laboral con la Entidad Promotora continúe activa en la fecha de entrada en vigor del PPSC.

5. ¿Con qué cantidad económica se debe contribuir por cada persona trabajadora (partícipe)?

La empresa deberá aportar las cantidades establecidas en el Convenio colectivo provincial que sea de aplicación a la persona trabajadora que no tenga interrumpido o suspendido el contrato de trabajo; las causas de interrupción y suspensión, y las excepciones a éstas, se contienen en el artículo 29 el Reglamento de Especificaciones.

6. ¿Puede la persona trabajadora traer sus derechos consolidados de otro u otros planes de pensiones individuales o de empleo que tuviera anteriormente?

Sí, es posible. En el caso de que el plan de procedencia sea un plan de pensiones de empleo o plan de previsión social empresarial, la normativa permite la movilización por extinción de la relación laboral, por terminación del Plan de Pensiones de Empleo de origen o por cualquier otra causa contemplada en las Especificaciones del plan de pensiones de empleo de origen.

En el caso de los planes de pensiones individuales, también es posible el traspaso de los derechos consolidados.

El traspaso lo solicitará el partícipe a la Gestora de origen, quien lo tramitará directamente con la Entidad Gestora del Fondo en que está integrado el PPSC.



7. ¿Hasta cuándo debe la empresa realizar las contribuciones?

La empresa deberá efectuar sus contribuciones hasta que se produzca alguno de los siguientes supuestos:

- a) Extinción de la relación laboral del partícipe con su Entidad Promotora.
- b) Cuando la persona trabajadora o partícipe se encuentre en situación de excedencia o tenga interrumpida o suspendida su relación laboral con la empresa por alguna de las causas legalmente previstas, excepto en los supuestos establecidos en el artículo 17.3 del Reglamento de Especificaciones.

8. ¿Qué ocurre cuando una persona trabajadora cesa su actividad en la empresa?

En este caso cesarán las contribuciones de la Entidad Promotora y los partícipes pasarán a ser denominados “partícipes en suspenso”, conservando sus derechos consolidados acumulados hasta suceder una contingencia, a menos que los movilicen a otro Plan de Pensiones de Empleo, en cuyo caso quedarían totalmente desvinculados del PPSC.

9. En caso de baja en la empresa, ¿puede la persona trabajadora movilizar sus derechos a otro plan de pensiones?

Sí, es posible que las personas trabajadoras (partícipes) movilicen sus derechos consolidados a otro plan de pensiones de empleo de su nuevo empleador siempre que no sean planes de pensiones individuales.

10. ¿Qué ventajas fiscales tiene para el partícipe estar adherido al PPSC?

Las contribuciones que realice la empresa se imputarán al partícipe como rendimiento de trabajo sin ingreso a cuenta, y al año siguiente, en la declaración de la renta, se reducirán en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) dentro de los límites establecidos por la normativa. Por tanto, se consigue un efecto fiscal neutro; es decir se imputan las contribuciones, pero se desgravan en la declaración de la renta correspondiente al ejercicio.

Las aportaciones voluntarias que pueda realizar la persona trabajadora o partícipe también reducen su base imponible del IRPF dentro de los límites legales.

11. ¿Pueden los partícipes realizar aportaciones voluntarias?

Sí. Podrán realizar aportaciones voluntarias al PPSC en los términos establecidos en el VII CGSC y en el propio Reglamento de Especificaciones del PPSC, dentro de los límites legales, siempre que las referidas aportaciones no impliquen la obligación para su Entidad Promotora de efectuar contribuciones adicionales a las establecidas en el Convenio colectivo provincial que corresponda, o de implicar hacerlas la Empresa Promotora dé su consentimiento expreso por escrito.

Actualmente, el nuevo límite legal conjunto de aportaciones es de 1.500 euros, que se podrá incrementar en hasta otros 8.500 euros anuales, alcanzando un límite total 10.000 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales o de aportaciones adicionales voluntarias de la persona trabajadora por importe igual o inferior al resultado de aplicar a la respectiva contribución empresarial el coeficiente que resulte del siguiente cuadro:

Importe anual de la contribución	Coefficiente
Igual o inferior a 500 euros	2,5
Entre 500,01 y 1.500 euros	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros
Más de 1.500 euros	1,0

Así, para 2023 el límite de tales aportaciones en cómputo anual será de:

a) Para personas trabajadoras con retribución total de hasta 60.000 euros:

- Para contribuciones de la Entidad Promotora de hasta 500 euros anuales: 1.500 euros, como nuevo límite conjunto, más una aportación voluntaria máxima con cargo al partícipe por importe equivalente a multiplicar 2,5 por la contribución anual de la empresa a la persona trabajadora.
- Para contribuciones de la Entidad Promotora entre 500,01 y 1.500 euros anuales: 1.500 euros como nuevo límite conjunto, más 1.250 euros, más una aportación voluntaria máxima con cargo al partícipe equivalente a multiplicar 0,25 por la diferencia entre el importe de la contribución empresarial y 500 euros.
- Para contribuciones de la Entidad Promotora de más de 1.500 euros anuales: se aplicará el coeficiente 1, es decir 1.500 euros como nuevo límite conjunto para planes, más una aportación voluntaria máxima con cargo al partícipe igual a 1 por la contribución anual de la empresa a la persona trabajadora o partícipe.

b) Para personas trabajadoras con retribución total desde 60.000,01 euros: se aplicará en todo caso el coeficiente 1, es decir 1.500 euros como nuevo límite conjunto, más una aportación voluntaria máxima con cargo al partícipe equivalente a la contribución empresarial. En este caso la aportación de la persona trabajadora como máximo puede ser igual a la de su empresa empleadora, es decir 4.250 euros cada uno.



12. ¿Cómo pueden hacer los partícipes las aportaciones voluntarias?

Podrán realizarlas por cualquiera de los procedimientos previstos al efecto por la Entidad Gestora.

13. ¿En qué supuestos podrá el partícipe disponer del capital acumulado de su PPSC?

Únicamente lo podrá hacer efectivo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se dé alguna de las contingencias cubiertas por el PPSC.
- b) En el caso de desempleo de larga duración, es decir por agotamiento de la prestación por desempleo de nivel contributivo en los términos previstos en la normativa vigente.
- c) Por movilización a otro plan de pensiones de la persona trabajadora o partícipe por extinción de la relación laboral con su Entidad Promotora sin reanudarla con alguna otra de las entidades promotoras de este PPSC.
- d) En el caso de terminación y liquidación del PPSC, por movilización a otros instrumentos de previsión autorizados.

La Entidad Gestora del Fondo de Pensiones será la encargada de traspasar los derechos consolidados en todos los supuestos anteriores en los términos legalmente establecidos.

14. ¿Qué contingencias están cubiertas por el PPSC?

El PPSC cubre las contingencias de:

- a) Jubilación.
- b) Fallecimiento.
- c) Incapacidad permanente.

15. ¿Cómo podrán cobrar las prestaciones las personas trabajadoras o sus beneficiarios?

Se podrían cobrar las prestaciones de las siguientes maneras:

- a) Renta Financiera.
- b) Capital.
- c) Forma Mixta.
- d) Pagos sin periodicidad regular.

16. ¿Qué consecuencias tiene no realizar las contribuciones?

Al considerarse salario, la empresa que no realice las contribuciones en la cuantía, forma y plazos establecidos, estaría incumpliendo el Convenio General del Sector de la Construcción, el Estatuto de Trabajadores y demás normativa de aplicación.

Debe de tenerse en cuenta que la obligación de las empresas referente a ingresar las contribuciones de sus personas trabajadoras debe relacionarse, por un lado, con su naturaleza salarial y por otro con el principio establecido en el Pacto de Toledo 2020 referente a potenciar y dotar de estabilización a los sistemas de previsión social complementarios.

Esta doble condición avala la obligación de ingresar la contribución empresarial con un carácter reforzado en cuanto a las responsabilidades derivadas de su falta de ingreso, por lo que ha de prestarse especial diligencia por parte de las empresas para evitar incurrir en incumplimientos normativos e intereses por mora de los que podrían no ser conscientes por lo novedoso de la cuestión.

17. ¿Cuál es el deber de información de la empresa a la persona trabajadora con respecto al PPSC? ¿Debe enviar algún tipo de información de forma periódica?

La persona trabajadora tendrá a su disposición el Reglamento de Especificaciones del PPSC y sus correspondientes Anexos.

El resto de información sobre el PPSC deberá facilitarla la Entidad Gestora. Concretamente, de forma trimestral, deberá facilitar información sobre la evolución y situación de los derechos consolidados, modificaciones normativas, cambios en la política de inversiones, resumen de la evolución y situación de los activos del Fondo de Pensiones, los costes y la rentabilidad obtenida, entre otras.

A partir del 1 de febrero de 2024, el partícipe podrá darse de alta en la Aplicación Aporta+, donde encontrará toda la información relativa a su Plan de Pensiones. Ver Anexo 2 del presente documento.

18. ¿Cómo tributan las contribuciones? ¿Se trata de una retribución en especie exenta de tributación al IRPF?

El dinero que aporta la empresa a favor de los partícipes (contribuciones) se considera retribución en especie que no requiere de ingreso a cuenta.

Se trata de una retribución no exenta, ya que se incorpora a la base imponible, pero luego se resta de ésta a efectos del pago del impuesto.

Las contribuciones realizadas por el promotor (la empresa), al considerarse rendimientos de trabajo, incrementan la base imponible general.

A su vez, la normativa actualmente en vigor en materia de IRPF permite una reducción por las aportaciones realizadas a planes de pensiones, que disminuye de la base imponible las cantidades que el promotor del plan de empleo ha aportado a favor de cada partícipe.

Por este motivo, el efecto fiscal para el partícipe de las contribuciones que hace la empresa es neutro: lo que aumenta la base imponible se reduce después.

Cuando ocurra el cobro de la prestación por parte del beneficiario dicho importe tributará como renta del trabajo en el IRPF.



19. ¿El importe de la contribución será el neto, una vez aplicados los descuentos de seguridad social e IRPF?

El importe de la contribución empresarial es el que se fija en las tablas del convenio colectivo provincial que aplique. Es decir, el importe que aparece en las tablas es el que habrá que ingresar a la persona trabajadora a través de la Aplicación Aporta+.

Se trata de parte del salario del trabajador, con la peculiaridad de que se trata de retribución en especie sin ingreso a cuenta.

Así, el pago de estas cantidades tiene impacto en las bases de cotización de la Seguridad Social (se suman a las mismas) y en el IRPF (impacto neutro: suma y resta).

En el caso de que este mismo importe se pagara en efectivo, el impacto en las bases de cotización de la Seguridad Social sería el mismo, pero no así en el IRPF (sumaría a la base imponible, pero no restaría).

20. Esta aportación en la nómina, ¿Cotiza? ¿Retiene IRPF?

Las contribuciones que hace el promotor incrementan la Base de Cotización a la Seguridad Social de los partícipes.

El promotor no tiene que realizar ingreso a cuenta de IRPF por las contribuciones realizadas a favor de los partícipes.

21. ¿Cuál es la manera de reflejar este concepto en nómina?

Debe aparecer como concepto claro y diferenciado.

Se recomienda que aparezca la palabra “empresa” en el concepto. Ejemplo: “Contribución Plan de Pensiones Empresa”.

22. ¿Qué pasa con las extras? ¿Llevan aportación o la aportación mensual se calcula por base de cotización, es decir, salario mes + prorrateo de pagas extras?

En las Tablas de contribuciones publicadas en el Boletín Oficial de cada Provincia se establecen los importes para cada nivel. El cálculo de las contribuciones se ha efectuado aplicando el 1% al salario anual (pagas extras, vacaciones, etc.) y dividido por 12 ó 365, según si la retribución es mensual o diaria, por lo que ya se ha incluido la parte de las pagas extras.

23. ¿Qué ocurre con aquellos trabajadores que solo están unos días en las empresas? Es decir, aquellos que no superan período de prueba o se van voluntariamente a los pocos días ¿también hay que darles de alta como partícipes y hacer la aportación?

Según el Artículo 2 de las Especificaciones del Plan de Pensiones será partícipe toda persona física vinculada laboralmente con cualesquiera de las Entidades Promotoras desde su incorporación al Plan y mientras mantiene la condición de tal conforme a las presentes Especificaciones. Si el trabajador en periodo de prueba tiene relación laboral, el promotor deberá realizar contribuciones por los días efectivamente trabajados.

24. ¿Se debe tener en cuenta las contribuciones a efectos de indemnización en despidos?

El Tribunal Supremo considera que las contribuciones a planes de pensiones de empleo constituyen salario y, por tanto, deben computarse a efectos de la indemnización por despido.

25. ¿Qué ocurre si el trabajador ya dispone de un Plan de Pensiones Individual de forma privada y NO quiere tener otro Plan?

Ambos Planes son complementarios y compatibles.

26. ¿Las personas trabajadoras pueden renunciar al PPSC a cambio de una compensación económica?

No. En el caso de manifestar su voluntad expresa de suspensión de las contribuciones estaría renunciando a parte de su salario.



ANEXO 1. GLOSARIO

- **Entidades promotoras:** todas las empresas, tanto personas físicas como jurídicas, incluidas en el ámbito del VII CGSC. Se pueden adherir también, voluntariamente, las personas trabajadoras autónomas que no tengan personas trabajadoras a su cargo dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social y que estén enmarcadas dentro de los códigos de actividad CNAE de la Construcción.
- **Partícipe o partícipe en activo:** toda persona trabajadora vinculada laboralmente con cualesquiera de las entidades promotoras a la que le sea de aplicación el VII CGSC.
- **Partícipe en suspenso:** partícipe por el que la empresa ha dejado de realizar contribuciones pero que mantiene sus derechos consolidados dentro del PPSC.
- **Beneficiario:** persona física que tiene derecho a alguna de las prestaciones del PPSC, sea por jubilación, incapacidad permanente o desempleo de larga duración, en el caso del propio partícipe, sea por fallecimiento, en el caso de los beneficiarios designados.
- **Fondo de Pensiones:** el fondo o fondos en los que se integra el PPSC.
- **Entidad Gestora o Gestora:** entidad que se encarga de la administración y gestión del Fondo de Pensiones. En la puesta en marcha ha sido seleccionada la Entidad VidaCaixa, pudiendo en el futuro ser otra o añadirse otras.
- **Entidad Depositaria o Depositario:** entidad financiera que se encarga de custodiar y depositar los valores mobiliarios y demás activos financieros integrados en el Fondo de Pensiones.
- **Comisión de Control del Plan o Comisión de Control:** órgano paritario que se encarga de supervisar el cumplimiento y funcionamiento del Plan de Pensiones.
- **Contribuciones de las entidades promotoras:** son las cantidades que las empresas aportan a favor de cada partícipe y que en este caso tienen naturaleza salarial.
- **Aportaciones del partícipe:** cantidades que, dentro de los límites legales, voluntariamente pueden aportar las personas trabajadoras.
- **Derechos consolidados individuales:** suma de las contribuciones y aportaciones realizadas al PPSC, más sus rendimientos netos generados en el Fondo de Pensiones.
- **Supuestos excepcionales de liquidez:** supuestos especiales por los que la normativa permite a los partícipes rescatar sus derechos consolidados, en este caso por desempleo de larga duración.
- **Contingencias:** situaciones por las que se puede hacer efectiva la prestación del PPSC. Son la jubilación, la incapacidad permanente y el fallecimiento.
- **Prestaciones:** derecho económico que tienen los beneficiarios del PPSC una vez producida la contingencia, por importe equivalente a la cuantía de sus derechos consolidados acumulados.



ANEXO 2. OPERATIVA PARA EL/LA PARTICIPE

Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción

VidaCaixa Aporta+: Guía para las personas trabajadoras

Noviembre 2023



Construcción, Industria y Agro

© VidaCaixa, Noviembre 2023



Índice



1. Te damos la bienvenida	2
2. Qué supone ser partícipe	3
3. Dónde puedes consulta y gestionar tu plan	9
4. Cómo puedes acceder al portal VidaCaixa Aporta+	9
5. Cómo me doy de alta como usuario	7
6. Cómo puedes realizar aportaciones voluntarias	8

INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y AGRO

Te damos la bienvenida

En el nuevo Convenio de la Construcción se ha acordado la creación del Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción (PPESSC).

Desde VidaCaixa, en calidad de entidad gestora, nos ponemos a tu disposición y trabajamos para ofrecerte el mejor servicio y velar por el buen funcionamiento de tu plan.

Este plan supone un importante beneficio social que te va a permitir generar un ahorro para tu jubilación que en el futuro complementará la pensión que recibirás de la Seguridad Social y mantener tu calidad de vida.



INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y AGRO

Qué supone ser partícipe

Cuando la empresa crea un plan de pensiones de empleo para las personas con las que tiene relación laboral **la persona trabajadora pasa a ser partícipe**.

La empresa podrá realizar aportaciones a favor del partícipe en el plan con la finalidad de completar el ahorro para su jubilación.

Como partícipe podrás:

- **Recibir aportaciones** de tu empresa según el convenio
- **Realizar tus aportaciones voluntarias**
- **Designar a tus beneficiarios**
- **Consultar la información** completa de tu plan de pensiones
- **Acceder a simuladores** exclusivos donde podrás hacer tus propios cálculos referentes a la jubilación



© VidaCaixa 2023

VidaCaixa

Dónde puedes consultar y gestionar tu plan

Tu canal de servicio digital y de autogestión es **VidaCaixa Aporta+** donde podrás realizar las siguientes gestiones de forma autónoma:



- **Gestionar** tus aportaciones voluntarias
- **Modificar** tus datos personales
- **Consultar** el extracto de tu plan y descargar documentos de interés (Reglamento, guía, comunicados del plan)



VidaCaixa Aporta+ canal de consulta y autoservicio.

© VidaCaixa 2023

VidaCaixa

Cómo puedes acceder al portal **VidaCaixa Aporta+**

Tienes dos opciones para poder acceder al portal de **VidaCaixa Aporta+**:



A través de la siguiente URL:

<https://bit.ly/aportamas-PESC>



A través del siguiente QR:



Cómo me doy de alta como usuario

Desde VidaCaixa Aporta+ te puedes **dar de alta como usuario de forma digital** y desde **cualquier dispositivo** con total seguridad. Además, como titular tendrás acceso a todas las operativas.

¿Qué necesito para darme de alta como participante?

- 1 Acceder al: <https://bit.ly/aportames-PESC>
- 2 Completar formulario de alta
- 3 El NIF / NIE en vigor
Un dispositivo con cámara (ordenador/móvil/Tablet)
Una conexión a internet
Un teléfono móvil para recibir las claves para firmar



Información del plan

Como persona trabajadora, puedes consultar todos tus documentos en un espacio único:



- Reglamento
- Ficha del Plan
- Informes trimestrales
- Certificado de pertenencia
- Movimientos del Plan
- Beneficiarios designados
- Datos de usuario



¿Cómo hacer
tus planes?

VidaCaixa

Cómo puedes gestionar tus beneficiarios

En los planes de pensiones de empleo es importante tener correctamente designados tus beneficiarios.

Como titular y participe del plan puedes designar libremente a la persona o personas que quieras, no obstante si no lo hicieras existe una designación por defecto que puedes consultar en las especificaciones del Plan.

En la información de tu plan verás la designación actual:

Información beneficiarios designados

Designación de beneficiarios para el caso de fallecimiento realizada a través de Banca Digital (autenticación) el 19/02/2021 12:20

Beneficiario	Concepto a favor a partir de
--------------	------------------------------

¿Cómo puedes gestionar tus beneficiarios:

- Accede a tu área personal
- Selecciona la opción "Necesitas Ayuda"
- Accede al formulario de contacto
- Confirma los datos
- Envía tu solicitud
- Devuelve firmada la documentación que te solicitarán



DATOS PERSONALES:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

FECHA DE NACIMIENTO: / / SEXO: HOMBRE MUJER

PAIS/PROVINCIA DE NACIMIENTO:

NACIONALIDAD:

NOMBRE 1º APELLIDO 2º APELLIDO

DIRECCIÓN POSTAL Código Postal

PROVINCIA/MUNICIPIO/LOCALIDAD / /

TELÉFONO DE CONTACTO EMAIL (Obligatorio)

TIPO DE CUOTA: ORDINARIA REDUCIDA PERIODICIDAD: TRIMESTRAL SEMESTRAL ANUAL DESCUENTO EN NÓMINA

DATOS LABORALES:

OCUPACIÓN: AUTÓNOMO/A ECONOMÍA SOCIAL JUBILADO/A O PENSIONISTA PREJUBILADO/A ASALARIADO/A SECTOR PRIVADO

ASALARIADO/A SECTOR PÚBLICO PARADO/A BUSCA SU PRIMER EMPLEO PARADO/A TRABAJÓ ANTES

EMPRESA O ENTIDAD: NOMBRE

Nº SEGURIDAD SOCIAL DE EMPRESA CIF DE EMPRESA

DIRECCIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO CÓDIGO POSTAL

PROVINCIA/MUNICIPIO/LOCALIDAD / /

TIPO DE EMPRESA O ENTIDAD: PRIVADA PÚBLICA ASOCIACIÓN AUTÓNOMO/A (personas físicas)

CÓDIGO DE ENTIDAD: C.C.T.: CCV:

CONDICIONES DE TRABAJO: FECHA DE ALTA EN LA EMPRESA / / ¿TRABAJAS COMO TÉCNICO/A? SÍ NO

PUESTO DE TRABAJO CATEGORÍA PROFESIONAL

EN FUNCIÓN PÚBLICA NIVEL GRUPO CONVENIO DE REFERENCIA

TIPO DE CONTRATO: FIJO FIJO DISCONTINUO TIEMPO PARCIAL TEMPORAL FUNCIONARIO/A INTERINIDAD

Clasificación RGPD - Afiliación y representación sindical

Responsable del tratamiento: Confederación Sindical de la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de España (en adelante UGT) - CIF: G-28474898 / Dir. Postal: Avenida de América 25, 28002 Madrid / Contacto Delegado de Protección de Datos: dpo@cec.ugt.org

En nombre de UGT se informamos de que trataremos la información que voluntariamente nos facilites con las siguientes finalidades principales:

a) Gestión de todo lo relacionado con tu condición de afiliado, b) Elaboración de estadísticas, y c) En caso de ostentar representación sindical, se tratarán tus datos para la realización y seguimiento de las actividades sindicales contempladas por la legislación específica.

Además, UGT solicita tu autorización expresa para el tratamiento de tus datos con las siguientes finalidades adicionales:

Oferta de otros servicios de diferente índole que pueden ser de tu interés.

Las bases jurídicas que nos legitima a todos los tratamientos anteriores son: 1) Obtención de tu Consentimiento expreso,

2) Correcta ejecución del contrato firmado entre las partes, 3) Emergencias legales, e 4) Interés legítimo.

Para gestionar correctamente las finalidades principales anteriormente mencionadas será necesario ceder tus datos a otros colectivos

(Organismos de UGT).

Pero en cualquier caso no será necesario enviar tus datos a países que se encuentren situados fuera de la Unión Europea.

Tienes derecho a acceder a tus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios,

así como a otros derechos, mediante el procedimiento que se detalla en la cláusula de información adicional.

Autorizo recibir comunicaciones sobre servicios de tercero con condiciones especiales por ser afiliado/a.

FIRMA DEL AFILIADO/A

ORDEN DE DOMICILIACIÓN DE ADEUDO DIRECTO SEPA

REFERENCIA DE LA ORDEN DE DOMICILIACIÓN

IDENTIFICADOR DEL ACREEDOR/A

NOMBRE DEL ACREEDOR/A

DIRECCIÓN COD. POSTAL

POBLACIÓN/PROVINCIA/PAÍS / /

NOMBRE DEL DEUDOR/A (Titular de la cuenta)

DIRECCIÓN DEL DEUDOR/A COD. POSTAL

POBLACIÓN/PROVINCIA/PAÍS / /

SWIFT BIC (puede contener 8 u 11 posiciones)

Nº cuenta IBAN

TIPO DE PAGO: RECURRENTE PAGO ÚNICO

Mediante la firma de esta orden de domiciliación, el Deudor autoriza (A) al acreedor a enviar instrucciones a la entidad del deudor para adeudar en su cuenta y (B) a la entidad para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones del acreedor. Como parte de sus derechos, el deudor está legitimado al reembolso por su entidad en los términos y condiciones del contrato suscrito con la misma. La solicitud de reembolso deberá efectuarse dentro de las ocho semanas que siguen a la fecha del adeudo en cuenta. Puede obtener información adicional sobre sus derechos en su entidad financiera.

FIRMA DEL DEUDOR/A

FECHA-LOCALIDAD

Pertenecer a **UGT FICA** significa acceder a un buen número de ventajas



- Gabinetes Jurídicos Especializados (abogados/as laboralistas, etc.)
- Contratación, salarios, vacaciones, nóminas, jornadas, convenios colectivos, liquidaciones, finiquitos, jubilaciones, pensiones, Seguridad Social, despidos, etc.
- Expedientes de regulación.
- Protección por desempleo.
- Prevención de riesgos laborales.
- Formación continua adaptada a los puestos de trabajo.
- Formación sindical específica a los delegados/as de personal, miembros de comités y delegados/as de Salud Laboral.
- Desgravación cuota en la declaración de la renta.

Otros Servicios

- Plataforma de servicios y descuentos para nuestro colectivo:
- Acuerdos beneficiosos y exclusivos para nuestro colectivo:
- Vacaciones, viajes y hoteles.
- Campamentos infantiles de verano.
- Ocio: residencias, tiempo libres.
- Acuerdos beneficiosos y exclusivos para nuestro colectivo.
- Descuentos en automoción.
- Tecnología.
- Establecimientos concertados.
- Seguro de accidentes en caso de muerte, a partir de un año de afiliación ininterrumpida a UGT.

**Todas las ventajas a un click por #SerDUGT.
SERdUGT - Ofertas (contigomas.com)**



UGT FICA ANDALUCÍA

Blas Infante, 4. 41011. Sevilla
 Teléfono: 954 50 63 93
 Fax: 954 91 51 32
 Email: andalucia@fica.ugt.org

UGT FICA ARAGÓN

Cl. Costa, 1, 2ª. 50001. Zaragoza
 Teléfono: 976 70 01 08
 Fax: 976 70 01 07
 Email: fica@ugtficaaragon.org

UGT FICA ASTURIAS

Pza General Ordóñez, 1, 3ª. 33005. Oviedo
 Teléfono: 985 25 31 98
 Fax: 985 27 55 83
 Email: asturias@fica.ugt.org

SOMA FITAG UGT ASTURIAS

Pza La Salve, 14. 33909. Langreo
 Teléfono: 985 68 28 33
 Fax: 985 69 04 76
 Email: org@somafitagugt.es

UGT FICA BALEARES

Cl. Font i Monteros, 8, 3ª. 07003. Palma de Mallorca
 Teléfono: 971 75 50 26
 Fax: 971 76 13 24
 Email: baleares@fica.ugt.org

UGT FICA CANARIAS

Avda. Primero de Mayo, 21 - 2º. 35002. Las Palmas
 Teléfono: 922 28 89 55
 Fax: 922 28 89 36
 Email: fica@canarias.ugt.org

UGT FICA CANTABRIA

Cl. Rualasal, 8 - 4ª. 39001. Santander
 Teléfono: 942 22 79 28
 Fax: 942 22 70 35
 Email: cantabria@fica.ugt.org

UGT FICA CASTILLA-LA MANCHA

Cl. Cuesta Carlos V, 1 - 2º Dcha. 45001. Toledo
 Teléfono: 925 28 30 19
 Fax: 925 28 43 49
 Email: clm@fica.ugt.org

UGT FICA CASTILLA Y LEÓN

Cl. Gamazo, 13 - 2º. 47004. Valladolid
 Teléfono: 983 32 90 08
 Fax: 983 32 90 36
 Email: cyl@fica.ugt.org

UGT FICA CATALUNYA

Rambla del Raval, 29 - 35 2ª. 08001. Barcelona
 Teléfono: 933 01 83 62
 Fax: 933 02 06 25
 Email: fica@ugtfica.cat

DIRECCIONES DE UGT FICA**UGT FICA EUSKADI**

Cl. Colón de Larreategui, 46 bis - 3ª 48011. Bilbao
 Teléfono: 944 25 56 00
 Fax: 901 70 71 00
 Email: fica.bilbao@ugteuskadi.org

UGT FICA EXTREMADURA

Cl. Obispo Segura Sáez, 8. 10001. Cáceres
 Teléfono: 927 21 38 14
 Fax: 927 77 05 92
 Email: extremadura@fica.ugt.org

UGT FICA GALICIA

Cl. Miguel Ferro Caaveiro, 12 - 2º. 15707. Santiago de Compostela
 Teléfono: 981 58 97 43 - Fax: 981 58 97 58
 Email: galicia@fica.ugt.org

UGT FICA LA RIOJA

C/ Milicias, 1 Bis. 26003. Logroño
 Teléfono: 941 27 76 54
 Fax: 941 25 58 60
 Email: ugtfica@larioja.ugt.org

UGT FICA MADRID

Avenida de América, 25 - 4ª. 28002. Madrid
 Teléfono: 915 89 73 50
 Fax: 915 19 25 01
 Email: madrid@fica.ugt.org

UGT FICA MURCIA

C/ Santa Teresa, 16. 30005. Murcia.
 Teléfono: 968 28 12 30
 Fax: 968 28 20 68
 Email: murcia@fica.ugt.org

UGT FICA NAVARRA

Avda de Zaragoza, 12 - 1º. 31003. Pamplona
 Teléfono: 948 29 06 24
 Fax: 948 24 28 28
 Email: navarra@fica.ugt.org

UGT FICA PAIS VALENCIÀ

C/ Arquitecto Mora, 7 - 4º. 46010. Valencia
 Teléfono: 963 88 41 10
 Fax: 963 93 20 62
 Email: fica@pv.ugt.org

GUÍA PRÁCTICA **DEL PLAN DE PENSIONES** **DE EMPLEO SIMPLIFICADO** **DEL SECTOR DE LA** **CONSTRUCCIÓN**



Federación de Industria, Construcción y Agro de UGT
Avenida de América 25, 2ª, 5ª y 6ª Plantas
Madrid - 28002

www.ugt-fica.org